

**ENCUENTROS Y DESENCUENTROS EN LA DINÁMICA
INTERNA DE UNA FACULTAD: LA “URTEILSKRAFT”
EN LA TERCERA CRÍTICA DE KANT**

*[AGREEMENTS AND DISAGREEMENTS BY THE INTERNAL
DYNAMIC OF A FACULTY: THE “URTEILSKRAFT”
IN THE THIRD KANT’S CRITIQUE.]*

Silvia del Luján DI SANZA¹

Es un recorrido habitual y sostenido en la obra de Kant, interpretar la índole y la función de la “Urteilkraft” en la tercera *Crítica*, partiendo del Apéndice a la Dialéctica trascendental y, en él, del uso regulativo de las ideas, para mostrar que, o bien todas las funciones que Kant le adjudica a la facultad de juzgar, ya estaban contenidas en ese Apéndice y la tercera *Crítica* constituye su despliegue (Liedtke²) o bien que, aun cuando es legítimo ese camino de interpretación el aspecto reflexionante de la misma, solo tenía un anuncio sin desarrollo en la *Crítica de la razón pura* (Mertens³), o bien que la facultad de juzgar adquiere, en la tercera *Crítica*, características propias y es irreductible a las investigaciones de la primera *Crítica* (Bartuschat⁴). Así podríamos seguir enunciando interpretaciones acerca de este vínculo⁵. Sin

¹ Doctora en Filosofía por la Universidad del Salvador. Prof. Asociada cátedra de Historia de la Filosofía Moderna, Universidad Nacional de San Martín, (UNSAM) y Prof. titular de Historia de la Filosofía Moderna, Universidad del Salvador, Colegio Máximo de San Miguel, (Universidad del Salvador). Presidente del Consejo Buenos Aires del Intercambio Cultural Latinoamericano-alemán (ICALA, Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland). Ex-becaria del Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland. Ex-becaria de la Universidad de Eichstätt, Alemania. Directora del Programa Internacional de docencia e investigación en Filosofía del Idealismo. Autora del libro: *Arte y Naturaleza en la Kritik der Urteilkraft de I.Kant* (2010), editora con Diana López del libro: *El vuelo del Bubo. Estudios sobre Filosofía del Idealismo* (2014) y autora de artículos en libros y en revistas especializadas.

Doctor of Philosophy from University of Salvador. Associate Professor of History of Modern Philosophy, National University of San Martín (UNSAM) and Full Professor of History of Modern Philosophy, University of Salvador, Colegio Máximo de San Miguel. President of the Buenos Aires Adviser of the Latinoamerican-German Cultural Exchange (ICALA, Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland). Former fellow of the Latinoamerican-German Cultural Exchange (ICALA, Stipendienwerk Lateinamerika-Deutschland). Former fellow at the University of Eichstätt, Germany. Director of the International Programme for Teaching and Research in Philosophy of Idealism. Author of the book: *Art and Nature. The concept of Technique of Nature in the Kritik der Urteilkraft of I.Kant* (2010). Editor with Diana López of the book: *The Fly of the Owl. Studies on Philosophy of Idealism* (2014). Author of articles in books and specialized journals.

² Max Liedtke: *Der Begriff der reflektierenden Urteilkraft in Kants Kritik der reinen Vernunft*, Diss. Hamburg, 1964.

³ Helga, Mertens: *Kommentar zur ersten Einleitung in die Kritik der Urteilkraft. Zur systematischen Funktion der Kritik der Urteilkraft für das System der Vernunftkritik*, J. Berchmans Verlag, München, 1975.

⁴ Wolfgang Bartuschat: *Zum systematischen Ort von Kants Kritik der Urteilkraft*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1972.

⁵ Una discusión interesante es la que plantea Rolf-Peter Horstmann con Henry Allison respecto al carácter transcendental del principio de finalidad y a su rol sistemático. La clave estaría para Horstmann en que la tercera *Crítica* plantea una reformulación

querer poner en tela de juicio este trayecto de investigación suficientemente fundamentado en el texto y puesto de relieve por comentaristas solventes de la obra de Kant, quisiera confrontarlo con una afirmación de Kant que genera cierta perplejidad y, más que resolverla mediante una investigación histórica acerca de la fecha de redacción de los textos, sostenerla para observar, si desde allí se puede obtener mayor determinación acerca de la constitución de la facultad de juzgar reflexionante, en cuanto estética y teleológica, diferenciación que da lugar a las dos partes de la tercera *Crítica*⁶. El texto referido pertenece al §23, situado en la *Análisis de lo sublime*⁷ y dice:

“La belleza independiente (selbstständige) de la naturaleza nos descubre una técnica de la naturaleza, que la hace representable como un sistema según leyes, cuyo principio no puede ser encontrado en toda nuestra facultad del entendimiento, a saber, el de una finalidad con respecto al uso de la facultad de juzgar en relación a los fenómenos, de modo tal que estos deben ser enjuiciados como pertenecientes no sólo a la naturaleza en su mecanismo carente de fin, sino también en analogía con el arte. Ciertamente esta analogía no amplía realmente nuestro conocimiento de los objetos de la naturaleza pero sí nuestro concepto de ella, pues conduce desde el mero mecanismo al concepto de la misma como arte; [cuestión] que invita a profundas investigaciones sobre la posibilidad de una forma semejante”⁸.

Esta representación de la naturaleza como arte surge de la reflexión de la facultad de juzgar y señala, en primer término que la belleza de la naturaleza es la que nos descubre una concordancia entre la capacidad de autoorganización de la naturaleza en sus formas y productos con el proceder lógico de nuestras facultades de conocimiento. La belleza de la naturaleza, dirá Kant en el §42, constituye una huella (“Spur”) indicadora acerca de que tenemos fundamento para admitir una tal concordancia.

Si atendemos a esta señal puede que se abra un camino complementario al anterior, que nos brinde otro acceso a la doble constitución de la facultad de juzgar, doble por partida doble: como estética y teleológica; como reflexionante y determinante. En este trabajo sólo nos detendremos en las relaciones entre las dos primeras propiedades y el modo de su pertenencia a una misma facultad.

de la noción de ‘transcendental’ tal como fue usada en la primera *Crítica*, por lo que no se podría afirmar una mera continuidad entre el uso regulativo de las ideas y el principio de finalidad. Esta discusión la desarrolla en el capítulo VII. *La finalidad como principio transcendental —un problema y ninguna solución*, de su libro: *Bausteine kritischer Philosophie. Arbeiten zu Kant*. Philo Verlagsgesellschaft, Bodenheim bei Mainz, 1997.

⁶ Karel Kuypers en la introducción a su obra *Kants Kunsttheorie und die Einheit der Kritik der Urteilskraft*. North-Holland Publishing, Amsterdam-London, 1972, señala que la separación entre estética y teleología tiene su origen en la apropiación que la tradición ha hecho de esta obra, no con la obra en sí. A su criterio, tanto el entusiasmo neokantiano de Cohen como la crítica histórica de Delekat se basan en la falta de consideración de la unidad del texto. Kuypers pone como causa de este problema la lectura que ha hecho el romanticismo alemán, por ejemplo, Goethe, Schiller, y también la crítica de Hegel a la estética de Kant. Cada uno busca en la interpretación las bases para su propia teoría, sin encontrar para la obra la razón de su unidad.

⁷ En este trabajo citaremos la Edición Académica de las obras de Kant: *Kant's gesammelte Schriften*. Hrsg. von der Königlich Preußischen Akademie der Wissenschaften, Walter de Gruyter, Berlin und Leipzig, desde 1902. En lo sucesivo esta edición se citará con la sigla Ak. seguida del número de tomo (en cifras romanas), y del número de página (en cifras arábigas).

⁸ Ak. V, p. 246.

En la conocida carta a Reinhold del 27 de diciembre de 1787, Kant expresa su entusiasmo por el hallazgo de un nuevo principio, el principio transcendental de finalidad que hace posible la unidad de las facultades y con ella la de la filosofía:

De este modo, me ocupo ahora con la Crítica del gusto en cuya ocasión se descubre una nueva especie de principios a priori con respecto a los alcanzados hasta ahora. Pues las capacidades del ánimo son tres: la facultad del conocimiento, el sentimiento de goce y no-goce y la facultad apetitiva. He encontrado para la primera principios a priori en la Crítica de la razón pura (teórica), para la tercera en la Crítica de la razón práctica. Los busqué también para la segunda, y aunque en ese entonces tuve por imposible el hallarlos, lo sistemático, que la división de las facultades del ánimo anteriormente consideradas me había permitido descubrir en el ánimo humano y admirar, y en lo posible profundizar, puso en mis manos suficiente materia para el resto de mi vida y me hizo encontrar el camino. De modo que ahora reconozco tres partes de la filosofía, cada una de las cuales tiene sus propios principios a priori que se pueden enumerar, y se puede determinar de tal modo, con seguridad, la extensión del conocimiento posible: filosofía teórica, teleología, filosofía práctica; de entre las cuales por cierto se encontrará que la del medio es la más pobre en fundamentos de determinación a priori. Yo espero tener esto terminado en manuscrito, aunque no impreso, antes de Pascua bajo el título Crítica del Gusto.⁹

Esta mirada sistemática domina en la tercera Crítica y, tal como lo señala Kuypers, el hecho de que el descubrimiento de la “Urteilkraft” y de su principio legislativo a priori le haya dado al pensamiento de Kant material (Stoff) de investigación para el resto de su vida es algo que merece nuestra atención. El sistema de la filosofía transcendental se funda en la división tripartita de las facultades. Ellas son entendidas como facultades totales del ánimo¹⁰ (gesamte Vermögen des Gemüts): conocer, sentir, apetecer y están en relación de correspondencia con la facultad de conocer en general. Dicha correspondencia tiene como base la condición transcendental en la que descansan las facultades del ánimo y consiste “en que las facultades superiores de conocimiento son el fundamento transcendental de determinación de las facultades del ánimo, en tanto les suministran un principio legislador y por eso le otorgan validez universal a su actividad”.¹¹ Al basar el sistema de la filosofía transcendental en el sistema de las facultades Kant le asigna a la “Urteilkraft” la tarea de articulación de los dominios de las otras dos: entendimiento (filosofía teórica) y razón (filosofía práctica) por medio de su principio legislativo a priori: el de la técnica de la naturaleza, de cuya legislación se depende el concepto

⁹ *Briefwechsel*, Ak. X, pp. 514-5.

¹⁰ Valerio Rhoden en su artículo: “El término Gemüt en la Crítica de la facultad de juzgar”, en *Filosofía, política y estética en la Crítica del Juicio de Kant*, David Sobrevilla compilador, Instituto Goethe de Lima, Perú, 1991, p.p.49-64, realiza un análisis de la traducción del término “Gemüt” al español, al francés, al italiano y al inglés mostrando las diferencias en las decisiones de traducción. Las mismas están ligadas particularmente a las posibilidades de cada lengua, de contar o no con términos diferentes, para decir ánimo, mente, alma y espíritu. Sin embargo, este autor sostiene la tesis de que el problema de la traducción no depende principalmente de que exista o no un término correlativo en las diferentes lenguas, sino más bien de un problema de comprensión del texto de Kant. Propone traducir el término “Gemüt” por ánimo y no por mente, ya que este último se ha ido identificando históricamente con el de intelecto; tampoco por alma ya que remite a un concepto metafísico. Respecto de la etimología de la palabra y en relación a la comprensión del concepto, el prefijo Ge- es integrador y remite a algo que constituye un conjunto. Parte del sentido del término se vincula a la cuestión de qué es aquello que reúne el Gemüt. Se puede decir que enlaza un gran número de “Muten” (disposiciones): “Hochmut” (altivez), “Übermut” (alegría), “Kleinmut” (desaliento), “Grossmut” (generosidad), etc. Pero no es esta la única acepción del término: “La otra, es mejor indicada por el Diccionario Wabring al referir “Mut” a *abd.* “Muot”, con el significado de fuerzas o facultades. Por tanto, “Ge-Mut” quiere decir, el todo de las facultades, de pensar, sentir y querer”. (...) “Trátase de una facultad integradora no solamente de facultades, mas también de personas a nivel de participación en una vida común”. Este último es el significado que adquiere en la *Crítica de la Facultad de Juzgar*.

¹¹ Merrens, H.: Op. Cit., p.72.

de naturaleza como arte. Este nuevo principio a priori se constituye en la clave de organización del sistema. La peculiaridad de la facultad de juzgar reside en que no posee un ámbito propio de objetos sobre los que legislar a priori pero, justo por eso, concentra su fuerza legislativa en el propio acto de enjuiciar del sujeto juzgante, entonces esta actividad está colocada en el foco de la atención de la obra y se vuelve decisiva para las parte del sistema y para este como un todo.

Atender a la “Urteilkraft” como “facultas diiudicandi”¹² exige examinar la índole de un poder que distingue y separa pero al mismo tiempo mantiene unido lo separado. En ella se concentran las contraposiciones entre lo homogéneo y lo diferente, el objeto empírico y el concepto, las actividades específicas de la imaginación y las del entendimiento. En tanto fuerza activa o “dynamis” en sentido leibniziano¹³, la facultad de juzgar se constituye en la raíz genética del “diiudicare” la originaria potencia de negación-enlace. Cabe la pregunta acerca del estatuto propio de la “Urteilkraft”. Responderla exige abordar diversas aristas de la constitución de esta facultad en cuanto a su índole propia y en cuanto a su función sistemática¹⁴. Nos concentraremos en su función reflexionante en cuanto estética y teleológica y en los problemas que se generan a partir de esta vinculación.

1. EL PRINCIPIO TRANSCENDENTAL DE FINALIDAD: LA REFLEXIÓN FORMAL LÓGICA Y LA REFLEXIÓN FORMAL ESTÉTICA

La disposición final de la naturaleza para con nuestras facultades de conocimiento es abordada por Kant en las introducciones, en las que presenta a la facultad de juzgar y a su principio de legislación, el principio transcendental de finalidad, en función de la articulación de las leyes transcendentales y empíricas en la unidad de la experiencia, es decir desde un punto de vista sistemático. El sentimiento de placer y displacer, en cuanto facultad total del ánimo, aparece vinculado a la expectativa de hallar tal unidad en el conocimiento empírico de la naturaleza.

En el cuerpo de la obra, sin embargo, este principio se presenta ligado a una facultad especial (besonderes Vermögen), la facultad de juzgar reflexionante estética, que es la que propiamente merece un lugar en la *Crítica*. En la belleza de la naturaleza encontramos una señal¹⁵ que la naturaleza nos da acerca de su conformidad a fines. Toda vez que ciertos objetos de la naturaleza, llamados bellos, provocan la concordancia de las facultades en un juego libre, el sujeto experimenta el sentimiento de placer, “y así podemos considerar a la belleza de la naturaleza (Naturschönheit) como la exposición del concepto de la finalidad formal”.¹⁶ La presuposición transcendental de un principio de finalidad formal subjetiva encuentra en el sentimiento de

¹² E.E. Ak. XX, 211.

¹³ Jéssica Jaques: “Memorias de una traducción. Apuntes sobre la versión catalana de la *Kritik der Urteilkraft de Immanuel Kant*”. Universidad Autónoma de Barcelona, VI Congreso Internacional de Onotología, En: *Ontology Studies*, 2006, pp. 249-257.

¹⁴ Bartuschat ha realizado un abordaje amplio y profundo de este aspecto sistemático de la facultad de juzgar en la obra antes citada.

¹⁵ Henry Allison en su obra : *Kant's Theory of Taste, A Reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge University Press, 2001, p. señala que no sería necesaria esta señal si es consistente la deducción transcendental del principio efectuada en la introducción que acompaña a la obra.

¹⁶ Ak.V, 193.

placer, generado por el acuerdo de las facultades con motivo de una representación, una señal de su legitimidad. Por esto es que la deducción trascendental del principio de finalidad formal, cuya necesidad es anticipada en la introducción, se completa efectivamente con la deducción trascendental de los juicios del gusto. Allí se afirma al principio del gusto como el principio propio de la facultad de juzgar en general. Y en esto radica la importancia de esta parte de la *Crítica*, que Kant califica de esencial, por ser la que contiene un principio propio de legislación.

Una discusión se suscita en torno a la interpretación de dicho principio ¿afirma Kant una facultad de juzgar reflexionante cuyo principio es el de finalidad formal lógica y una facultad de juzgar reflexionante estética cuyo principio es el del gusto? ¿Qué sería esta facultad de juzgar reflexionante que no es ni estética ni teleológica? ¿En qué relación de fundamentación estaría el gusto con respecto al principio de finalidad lógica? En suma: ¿cuál es el vínculo entre la finalidad formal subjetiva lógica y la finalidad formal subjetiva estética? A primera vista, podemos afirmar que en el texto de Kant hay pasajes para sostener ambas opciones, según se haga centro en las introducciones o se las ponga en relación con el cuerpo de la obra. La mayoría de los comentaristas reconocidos de la obra de Kant se basan en los textos de las introducciones y señalan, por ej. Allison¹⁷, que aunque haya en el cuerpo de la obra pasajes explícitos donde Kant parece afirmar que la belleza de la naturaleza nos conduce a la afirmación de una finalidad formal o adecuación de la naturaleza con nuestras facultades de representación, sin embargo, sostiene que no se encuentran dentro de la discusión de los juicios del gusto sino en otras partes de la obra, cita como ejemplos el §23 y el §61.

Otros¹⁸ establecen una diferencia entre la finalidad formal lógica y el principio de sistematicidad de la naturaleza entendiendo por el primero una finalidad en sentido general y por el segundo una finalidad en sentido estricto para indicar, de este modo, la identidad del principio del gusto con la finalidad en sentido general, dejando fuera o bien considerando como subsidiario el problema de la sistematicidad y la formación de conceptos empíricos. La tesis de Fiona Hughes¹⁹ sostiene esta distinción como legítima a partir de las introducciones y de la misma obra de la tercera *Crítica* y lo hace en una abierta discusión con Allison y, en parte también, con Düsing. Ella coincide con este último en que hay que distinguir entre una finalidad en general y la sistematicidad de la naturaleza pero admite que el principio del gusto es el único principio de la facultad de juzgar:

“Kant no hace ninguna mención a cualquier otro principio de la facultad de juzgar que no sea el del gusto, así que no estoy de acuerdo con la sugerencia de Allison acerca de que el gusto se basa en

¹⁷ Allison sostiene que: “Kant intenta explicar la normatividad de los juicios del gusto mediante la vinculación de ellos, con las condiciones del conocimiento, a pesar de su naturaleza no cognitiva. Como veremos, este intento de vinculación es la fuente de gran parte de la oscuridad, así como del interés de la consideración de Kant. Esta oscuridad es en gran medida una característica de las Introducciones, donde la vinculación de los juicios de gusto con las condiciones del conocimiento parece tomar la forma de una sencilla identificación del principio trascendental de finalidad con el principio a priori supuestamente subyacente a los juicios de gusto. Es cierto que, las afirmaciones que sugieren una conexión entre la belleza natural y la finalidad lógica o formal de la naturaleza no faltan en el cuerpo principal del texto. Sin embargo, ellas no tienden a penetrar dentro de la discusión del gusto mismo y no afirman que el principio de finalidad sea en sí el principio del gusto”. Op. Cit., p. 59.

¹⁸ Klaus Düsing: *Die Teleologie in Kants Weltbegriff*, Kantstudien, Bouvier, Bonn, 1986, citado por Allison y por Hughes.

¹⁹ Fiona Hughes: *Kant's Aesthetic Epistemology. Form and World*. Edinburgh University Press, 2007

otro principio, es decir, el principio de la facultad de juzgar en su trabajo subjetivo. A mi entender, el principio del gusto es el único principio que expresa el uso autónomo de la facultad de juzgar²⁰.

Allison²¹, a su vez, recoge las afirmaciones de Düsing pero se distancia respecto a las consecuencias en relación a lo que él considera, repercute en la consideración de la belleza del arte.

Algunos otros, como Kuypers, señalan la afinidad entre la finalidad formal lógica con la finalidad objetiva y sostienen, por ello, una continuidad entre las ideas reguladoras de la razón desarrolladas en la primera *Crítica* y el principio trascendental de finalidad. Lo que quedaría, así, en suspenso es la conexión entre la finalidad formal estética en el enjuiciamiento de lo bello y la finalidad formal lógica.

El panorama que presentan las diversas interpretaciones²² es bien amplio, diverso, plausible en muchos aspectos, extraño en otros. Intentaremos sumar a la exposición algunos elementos de estas propuestas.

²⁰ Hughes, F.: Op. Cit., p. 248.

²¹ “Un buen punto de partida para una discusión de este problema es proporcionado por Klaus Düsing, que intenta lidiar con él distinguiendo entre el principio general de finalidad de la naturaleza para la facultad de juzgar y el concepto de finalidad formal o lógica. En su lectura, los pasajes en los que Kant parece presentar a este último como el principio a priori subyacente a los juicios del gusto deben ser tomados como un reflejo de una cierta falta de cuidado por su parte, en concreto, una tendencia simplemente para identificar en ocasiones estas dos concepciones de la finalidad. Sin embargo, en realidad, es realmente el antiguo principio formal que subyace al de la belleza natural”. Op. Cit., p. 63. Düsing, por su parte afirma al respecto que: “Este principio de la ‘finalidad de la naturaleza’ en su multiplicidad funda empero, del mismo modo, al concepto de la unidad sistemática de la naturaleza en sus leyes particulares, si se considera a la finalidad como fundamento de la posibilidad del conocimiento empírico. Kant usa este principio universal de finalidad y la representación específica de la sistemática de la naturaleza en sus leyes particulares, a menudo como equivalentes, dado que para él se trata, ante todo, de las condiciones de posibilidad del conocimiento empírico. También la finalidad de lo bello lleva a las facultades de conocimiento a un juego libre, facultades que se requieren para todo conocimiento particular. Por cierto la finalidad subjetiva de las formas bellas dadas no tiene su principio propiamente en el sistema de leyes particulares de la naturaleza, dado que aquí no se trata en lo absoluto de leyes particulares, sino en el concepto universal de la finalidad de la naturaleza en su multiplicidad. Así, por consiguiente, el principio de los juicios estéticos es el principio de la finalidad universal de la naturaleza para nuestras facultades de representación sin que se ponga en peligro la diferencia crítica entre juicios del gusto y juicios de conocimiento”. Op. Cit., p. 84.

²² Allison afirma que: “Kant es culpable de un deslizamiento desde la conclusión de que la facultad de juzgar tiene un principio a priori para su investigación de la naturaleza hacia la afirmación de que este mismo es también el verdadero principio que fundamenta los juicios de gusto. Lo que él debería haber dicho (y el primero de los pasajes citados podría ser tomado como reclamando justo eso) es que la demostración de que la facultad de juzgar en su investigación de la naturaleza tiene un principio a priori único, le plantea la posibilidad de que también tenga uno en su capacidad estética. En otras palabras, la deducción del principio de finalidad sirve como prolegómeno, o preludio, a una deducción del gusto, pero no constituye el mismo, por sí solo, esa deducción (ya sea en su totalidad o en parte)”. Op. Cit., p.63. Para este autor el principio de finalidad formal de la naturaleza no se identifica con el principio del gusto, a pesar de que Kant haya planteado en diversos pasajes la fundamentación de los juicios estéticos en ese principio. Allison reconstruye lo que él considera ha sido el camino argumentativo del filósofo, a partir de lo cual juzga que tal relación de fundamentación no funciona, porque la validez del principio no implica la validez de cualquier caso o ejemplo de la [finalidad] formal. Considera que además, si se sostiene tal fundamentación quedarían sin base los juicios acerca de la belleza del arte. Por lo tanto, sostiene que el principio del gusto no es el mismo que el de la finalidad formal y requiere por ello otra deducción, la que se realiza en la *Analítica*. La solución de Düsing le parece feliz porque no compromete a la finalidad lógica con la finalidad estética, pero no le resulta convincente respecto a la relación entre los juicios acerca de lo bello de la naturaleza y del arte. Para Allison: “la verdadera relación entre la finalidad formal o lógica y el gusto no es que la [finalidad] formal sea en sí el principio de la este último [el gusto], es más bien que el principio que autoriza a la finalidad formal (las condiciones de un uso reflexionante de la facultad de juzgar) es idéntico al principio subyacente a este último [el gusto]”. Op. Cit., p. 64. Por lo tanto la meta, a alcanzar en su obra, es mostrar que hay un tal principio que autoriza a una (la finalidad formal) y subyace a los juicios estéticos. Para Fiona Hughes “el juicio estético ofrece una exposición ejemplar de una finalidad general entre nuestras capacidades subjetivas y el mundo empírico de los objetos. Esta exposición estética establece la posibilidad de síntesis de un concepto empírico con una intuición empírica dada, necesaria para cualquier conocimiento de cualquier tipo”. Y se pregunta con gran lucidez: “¿Cómo es que un modo de atención al mundo que no está dirigido a la consecución de los conocimientos, pueda, sin embargo, iluminar el proceso de conocimiento?” Op. Cit., p. 286. Resolverá la relación entre el principio de finalidad formal y el gusto desde su tesis de la fundamentación estética del conocimiento, mediante un pormenorizado análisis de la identidad específica de la aprehensión estética y su importancia para el conocimiento, y en abierta discusión con Allison.

El principio de finalidad formal presentado en las introducciones nos remite al “ensáyese” del segundo prefacio a la *Crítica de la razón pura*, puesto que presenta el presupuesto de aquella hipótesis copernicana cuya comprobación se efectuó mediante el despliegue de la obra misma. Si podemos formarnos conceptos empíricos en la heterogeneidad que presentan las formas de la naturaleza, heterogeneidad caracterizada como preocupante, si podemos encontrar rasgos comunes entre ellas y reunirlos en leyes empíricas, quiere decir que la naturaleza en su diversidad no le impide a la razón hallar unanimidad entre esas formas y lograr una organización de las mismas en géneros y especies. La adecuación de la naturaleza a nuestra facultad de conocimiento es su idoneidad para comportarse como un sistema y esto es enunciado bajo las diversas formulaciones en las que Kant presenta al principio de conformidad a fin: la naturaleza es prolífica en especies pero ahorra en géneros; la naturaleza especifica sus productos de modo acorde con los procesos lógicos de organización conceptual; la naturaleza especifica sus leyes generales en empíricas según un cierto principio.

Este carácter sistemático de la naturaleza en la multiplicidad de sus leyes empíricas es postulado por el principio de la conformidad a fin (*Zweckmäßigkeit*), por eso las introducciones comienzan con el problema del sistema de la filosofía, el sistema de las facultades del ánimo y su correspondencia con el sistema de las facultades superiores de conocimiento, dado que lo que está en la base de la sistemática es la necesaria correspondencia para la facultad de juzgar entre naturaleza y razón. Correspondencia que no puede estar fundada en una armonía preestablecida (Leibniz), ni en un influjo divino (Malebranche) ni en ideas sembradas en el alma (Crusius), pues todas ellas remiten a un dios garante de tal concordancia, sino más bien en la índole de las facultades humanas de conocimiento. En la *Análítica* de la primera *Crítica* Kant mostró el carácter determinante de los principios del entendimiento con respecto a la naturaleza, pensada como naturaleza en general, y previamente la afinidad²³ de los fenómenos con respecto a nuestras facultades de representación (A122). En la tercera *Crítica* con el principio de conformidad formal a fin muestra el parentesco existente entre las formas de la naturaleza que permite su ordenamiento en géneros y especies. El concepto de naturaleza como arte indica la capacidad de esta para organizarse en sus formas empíricas de manera concordante con los procedimientos lógicos de nuestra capacidad de conocimiento.

Si la naturaleza se comporta como un sistema adecuado al proceder de nuestras facultades, esa adecuación da cuenta de la “lógica” de la naturaleza, esto es de su idoneidad para concordar

²³ La asociación empírica de los fenómenos tiene como presupuesto la afinidad trascendental de estos y su capacidad, por ende, de ser reunidos en leyes. Esa afinidad es trascendental y por eso puede ser empírica. La misma tiene su fundamento en que “*todos los posibles fenómenos, en cuanto representaciones, pertenecen a la completa autoconciencia posible*”. De aquí se desprende que la afinidad está dada por la necesaria sujeción de todas las representaciones a las condiciones de objetividad de la unidad de apercepción (A 123). Para que sea posible la unidad de la experiencia es necesario que los fenómenos se enlacen según leyes necesarias y, a este enlace necesario, lo llama Kant, afinidad trascendental: “*Llamo a este fundamento objetivo de toda asociación de los fenómenos, afinidad de los mismos. Por lo que respecta a todos los conocimientos que deben pertenecerme, sólo podemos encontrar tal fundamento en el principio de la unidad de apercepción*”. Resultado de la afinidad trascendental de los fenómenos es el concepto de naturaleza en general, o sea, el concepto de naturaleza considerado desde la unidad de la apercepción como conexión de los fenómenos según leyes necesarias. Así, con la afirmación de la afinidad trascendental de los fenómenos, queda demostrada la posibilidad de un orden legal formal de la naturaleza fundado en la capacidad sintética del entendimiento. Pero también, y tal como el mismo Kant lo indica, el problema se plantea con respecto a los fenómenos empíricos particulares y a las leyes en las que estos se reúnen. Para tal diversidad y heterogeneidad hay que encontrar un principio de unidad. Es necesario pasar de la noción de afinidad trascendental de los fenómenos a la de conformidad a fin de la naturaleza en su particularidad, entendida como idoneidad para corresponder con la índole de nuestras facultades de conocimiento.

con el orden lógico de la razón, puesto que esta conformidad es la condición trascendental en la que descansan la reflexión lógica y la reflexión empírica, para hacer posible la formación de conceptos empíricos, el reconocimiento de leyes empíricas en la diversidad de fenómenos naturales y la jerarquización en géneros cada vez más amplios mediante la comparación y el enlace de la heterogeneidad de sus formas. De aquí que Kant lo presente como un principio trascendental para el uso lógico de la facultad de juzgar (EE.Ak.XX, 214). Así como se especifican los conceptos generales en particulares, la naturaleza se va elaborando en especies y subespecies, motivo por el cual puede decirse que “la naturaleza se especifica a sí misma según un cierto principio”.²⁴ Si esta especificación no ocurriese según un principio la facultad de juzgar no podría proceder a clasificar las formas naturales, puesto que para ello tiene que presuponer que la diversidad empírica encierra un parentesco (Verwandschaft) tal que le hace posible al entendimiento orientarse en medio de aquello que se presenta como contingente para él.²⁵ El principio de conformidad a fin no se refiere a las inferencias de la facultad de juzgar: inducción y analogía sino a aquello que habilita a esos procesos lógicos.²⁶ El problema que se plantea con el principio trascendental en cuanto principio de reflexión no es cómo llegar de muchas representaciones empíricas a una sola común a todas ellas: “Una en muchas, por consiguiente en todas”,²⁷ ni se trata tampoco de cómo llegar de las semejanzas particulares entre cosas a su total semejanza: “Mucho en una, que también está en otras”.²⁸ Estas inferencias presuponen un principio trascendental que las habilite para ser aplicadas a objetos empíricos, principio que constituye el fundamento de la concordancia de la naturaleza con las facultades de conocimiento. Sin esta presuposición ninguna inducción ni analogía podría ser establecida con respecto a los fenómenos. Por eso afirma Kant que “la facultad de juzgar necesita de un principio propio e igualmente trascendental de su reflexión, y no se lo puede volver a remitir a leyes empíricas ya conocidas ni transformar la reflexión en una mera comparación con formas empíricas, para las que ya se dispone de conceptos”.²⁹ La reflexión es más que comparación, porque la comparación presupone la adecuación de la diversidad de los fenómenos particulares con nuestras capacidades intelectuales para organizarlos, es decir presupone un principio trascendental que habilite las operaciones lógicas de la inducción y la analogía.

La definición que encierra todo lo que Kant quiere mostrar acerca del principio de conformidad a fin dice: “la naturaleza especifica sus leyes universales en leyes empíricas, conforme a la forma de un sistema lógico, favorable a la facultad de juzgar”.³⁰ Con el principio

²⁴ EE.Ak. XX, 215.

²⁵ El problema de la contingencia es inherente a la exposición del principio de finalidad, y es importante discernir el sentido en el que Kant utiliza este concepto en la tercera *Crítica*. Contingente significa lo no determinable por las leyes transcendentales del entendimiento hasta volverse un rasgo del mismo entendimiento en cuanto discursivo (§77). Un buen tratamiento de este tema lo constituye el artículo de Bauer–Drevermann, Ingrid: *Der Begriff der Zufälligkeit in der Kritik der Urteilskraft*. En: Kant Studien 56, 1965/66, p.p. 497-504.

²⁶ *Logik*, Ak. IX, 133. Kant diferencia las inferencias lógicas de las inferencias de inducción y analogía, a las que considera inferencias empíricas. Nosotros señalamos que estas últimas requieren ser habilitadas por el principio trascendental de finalidad y a la inversa que esta último no se reduce a ellas.

²⁷ *Logik*, Ak. IX, 133.

²⁸ *Logik*, Ak. IX, 133.

²⁹ E.E. Ak. XX, 213.

³⁰ EE. Ak. XX, 216.

de la conformidad a fin lógica de la naturaleza Kant está pensando en primera instancia en la condición transcendental de posibilidad de la formación de conceptos y leyes empíricas, condición que hace posible la experiencia como sistema de leyes particulares, pero sobre todo, y esto está en la base de esa presuposición, en el ajuste entre naturaleza y razón que habilita a investigar a la naturaleza desde la expectativa de una unidad sistemática: la de la propia razón. Lo que muestra el principio de conformidad a fin lógica no es sólo la condición de posibilidad para la formación de conceptos empíricos y su enlace en leyes empíricas, sino que al hacerlo revela que la naturaleza aún en aquello en lo que el entendimiento no puede alcanzar a determinar, pues es contingente para él, no obstante es subsumible a un orden racional y que podemos esperar que lo sea. Por eso denominar al principio de finalidad formal como “legalidad de lo contingente en cuanto tal” constituye la formulación clave y fundante de dicho principio transcendental alcanzada en la primera introducción.

Kant reitera que sin presuponer este principio y sin ponerlo como fundamento del tratamiento de nuestras representaciones empíricas “todo reflexionar sería ciego y azaroso, sin una expectativa fundada de concordar con la naturaleza”.³¹ El carácter de obligatoriedad sistemática inherente al entendimiento en sus leyes transcendentales del que surge el concepto de naturaleza en general y el de experiencia posible condiciona el carácter de sistematicidad que deben tener también las leyes empíricas de suyo para constituir conocimiento. Si a aquella (la experiencia según leyes transcendentales) se la debe pensar como sistema, también a esta (experiencia según leyes empíricas particulares) se la debe poder pensar como sistema. Este condicionamiento exige la presuposición transcendental subjetiva necesaria de un principio desde el cual sostener un parentesco entre la heterogeneidad de las diversas formas de la naturaleza y las leyes empíricas que las exploran. Esta presuposición encierra una decisión (Entschluss) que hace sentir su resonancia en el sistema del entendimiento, puesto que presupone en la multiplicidad empírica un orden favorable al mismo. La facultad de juzgar decide darse un principio para guiar la reflexión en medio de esa diversidad, principio según el cual siempre habrá de poder encontrarse un universal para un particular dado, es decir que en la heterogeneidad siempre se podrá hallar lo semejante, en la multiplicidad siempre se podrá encontrar la unidad. La “Urteilkraft” y su principio transcendental resguardan la posibilidad de un conocimiento sistemático de la naturaleza, tal como lo requiere el entendimiento, por ende resguarda de hecho el ejercicio de este último. Este es el núcleo fuerte de la argumentación kantiana acerca del principio de finalidad y constituye, como tal, una profundización de la revolución copernicana propuesta en la primera Crítica³².

³¹ E.E. Ak. XX, 212.

³² Fiona Hughes en el libro citado afirma que: “el juicio reflexivo formal de la naturaleza es el complemento necesario de la Analítica de la primera Crítica, en la medida en que hace posible la aplicación del sistema categorial dentro del mundo empírico. Retrospectivamente en las dos introducciones a la tercera Crítica, Kant revela que la primera Crítica estableció sólo la estructura transcendental de la experiencia. Él sugiere que la experiencia empírica podría haber sido tan variada que hubiéramos sido incapaces de concebirla sólo por medio del sistema categorial. Podría haber sido un orden mental totalmente coherente que no correspondiera al mundo fuera de este”. Op. Cit., p. 249. También Allison: “El punto básico es qué las leyes transcendentales establecidas en la Analítica de la primera Crítica no garantizan la existencia de un orden reconocible a nivel empírico. Dado que las leyes conciernen meramente a las condiciones “formales” en virtud de las cuales los objetos pueden ser conocidos juntos en un único marco espacio-temporal (la unidad de la experiencia), son compatibles con cualquier número de diferentes ordenamientos empíricos. O, simplemente ponen, las indeterminaciones particulares bajo ellas. Aunque, incluso por medio de esas leyes se asegura la existencia de un cierto orden en la naturaleza, este no es necesariamente un orden discernible en su aparecer por la mente humana”. Op. Cit, p. 37.

La presuposición de que la naturaleza se especifica a sí misma de modo concordante con los procesos lógicos de clasificación de conceptos, también se presenta como un favor (Gunst) que la naturaleza nos hace, “en lo que complace, por así decirlo, a la facultad subjetiva de enjuiciamiento”.³³ Complace el hallar correspondencia entre las formas particulares de la naturaleza y la razón, y aunque dicha concordancia no constituya una garantía fehaciente cual ley objetiva, el sentimiento de placer ante las confirmaciones particulares de esa expectativa corrobora dicha presuposición.³⁴ Sin embargo, consideramos que tanto el favor de la naturaleza como nuestra complacencia adquieren sentido por su enlace con el núcleo fuerte expuesto anteriormente.

Es cierto que de la finalidad lógica pensada como condición de la experiencia según leyes empíricas no se deduce nada con respecto a la finalidad estética, es decir con respecto a la belleza de ciertas formas de la naturaleza. Pero si pensamos el vínculo desde la formulación más fundante del principio transcendental de conformidad formal a fin: como legalidad de lo contingente, o sea adecuación de la naturaleza a nuestras facultades, se las puede pensar como aplicaciones del principio al ámbito del conocimiento empírico (conformidad a fin formal lógica) y a la belleza como la primera señal que la naturaleza nos da acerca de esa concordancia (conformidad a fin formal estética).³⁵

La piedra del escándalo reside en que este principio pertenece, como principio legislativo, a la facultad de juzgar estética ¿Cómo puede un principio transcendental de uso lógico pertenecer a una facultad estética que por definición no se apoya en conceptos? Se trata de un principio transcendental cuya índole es formal subjetiva, es decir que su dominio de legislación como heautonomía se asienta en el sujeto, pues legisla acerca de la actividad de sus facultades de conocimiento. Se puede plantear, desde este carácter subjetivo del principio, el vínculo entre la conformidad a fin de la naturaleza en su uso lógico y la facultad de juzgar estética.³⁶ Para esto hay que ingresar en el cuerpo de la obra, y es el § 35 precisamente, el que ya desde el título indica una inquietante identidad: “El principio del gusto es el principio subjetivo de la facultad de juzgar en general.”³⁷

³³ Bartuschat, W.: op.cit. p. 277.

³⁴ Fiona Hughes indica que la presuposición tiene un carácter hermenéutico, puesto que: “No podemos dar sentido a la naturaleza dar sentido a la naturaleza empírica si no se presupone que ella muestra un orden accesible a nuestras mentes. Esta presuposición es una condición para la posibilidad de experimentar a la naturaleza empírica, no en el sentido opcional o psicológico, que los términos ‘hipótesis’ y ‘heurística’ podría sugerir. El presupuesto de la finalidad de la naturaleza es formal en la medida ya que es la estructura con la que captamos el mundo empírico en nuestra intuición de él, pero no garantiza que en todas las ocasiones el mundo tendrá sentido en términos de nuestra estructuras mentales. Simplemente asegura la posibilidad del éxito. De esta manera, el principio de la sistematicidad de la naturaleza no es simplemente una proyección - como Vaithinger, Buchdahl y Pippin sugieren- sino más bien es una anticipación que hace posible una exploración del mundo o una orientación dentro él”. Op. Cit., p. 260.

³⁵ Seguimos en esta cuestión a Düsing: “Esa misma finalidad formal de la naturaleza, que por eso se llama formal porque no acepta fines determinados en la naturaleza como la finalidad real o material, hace posible tanto al conocimiento particular como a los juicios estéticos sobre lo bello”. Op. Cit., p.80.

³⁶ La misma es también llamada por Kant “gusto” siguiendo la denominación de su época y “sentido común” (sensus communis), aunque cada una con matices propios.

³⁷ Y en este sentido se corrobora la afirmación de Fiona Hughes, acerca de que no hay otro principio de legislación más que este, para la facultad de juzgar reflexionante.

La finalidad formal lógica ha sido presentada, en la E.E. como “concordancia con las condiciones subjetivas de la facultad de juzgar”.³⁸ El § 35 indica que: “la condición subjetiva de todo juicio es la misma capacidad de enjuiciar (*Vermögen zu urteilen*) o facultad de juzgar (*Urteilkraft*)”.³⁹ Esa condición se refiere a la necesaria coincidencia de dos procesos constitutivos del conocimiento, es decir que Kant apela al funcionamiento de la facultad de juzgar en cuanto que ella, para la subsunción de una representación de un objeto dado bajo un concepto, pone en relación a dos facultades: la imaginación para la aprehensión y composición de un múltiple y al entendimiento para la determinación de la unidad de lo aprehendido en la intuición.

Así entendida la “*Urteilkraft*” como condición de todo juicio, encierra en sí el problema del esquematismo como la clave de la subsunción. La situación de los juicios estéticos es que no se determinan por conceptos sino que “se fundamentan sólo en la condición formal subjetiva de un juicio en general”⁴⁰, que como ya indicó el mismo autor es la facultad juzgar misma. En este caso ella no efectúa la subsunción de intuiciones bajo conceptos sino de la actividad de aprehensión-composición de la imaginación bajo la actividad del entendimiento que le provee unidad a esa composición.⁴¹ Por esto es que los juicios estéticos, si bien son singulares, fundamentan su carácter a priori en el principio de conformidad a fin formal, que aquí se enuncia como concordancia de las acciones de dos facultades, sin la cuál no se alcanzaría el conocimiento objetivo. Sólo que en los juicios estéticos, su carácter formal subjetivo indica la permanencia de la actividad en el mismo sujeto, al suspender la determinación del objeto (juego libre de las facultades) y, de allí que la conformidad es expresada no sobre la base de un concepto sino de un sentimiento del estado de esas facultades en su actividad conjunta: el sentimiento de placer y displacer.

El juicio del gusto postula la comunicabilidad universal de ese estado del espíritu (§9) en el que concuerdan las actividades de las dos facultades responsables del conocimiento, concordancia “válida para todo ser que esté destinado a juzgar mediante el entendimiento y los sentidos”.⁴² Se ve claramente que Kant coloca a la facultad de juzgar en el núcleo de la organización del sistema, por su carácter mediador entre ámbitos heterogéneos: el particular y lo universal, la sensibilidad y el entendimiento, lo sensible y lo suprasensible. El principio del gusto, como principio de la comunicabilidad universal de la unidad de la relación entre dos facultades heterogéneas y, sin embargo, concordantes entre sí, es el principio subjetivo de la facultad de juzgar en general, pues es la condición en la que se basa la posibilidad de todo juicio, en un ser cuyo entendimiento es discursivo y que, por ello, sólo conoce por síntesis de conceptos e intuiciones. La facultad de juzgar en su calidad de facultad de mediación es la condición de todo juicio en general y su principio transcendental subjetivo, en su formulación

³⁸ E.E. Ak. XX, 217.

³⁹ Ak. V, 287. Aquí se manifiesta la dificultad de traducir “*Urteilkraft*” por facultad de juzgar y la conveniencia de optar, como hemos hecho en otros trabajos por discernimiento.

⁴⁰ Ak.V, *Ibid.*

⁴¹ En el corazón de la “*reflektierende Urteilkraft*” como condición de todo juicio nos encontramos con el problema del esquematismo sin conceptos, sobre el que volverá Kant en el §59, que conduce a la síntesis sin determinación de objeto. Kant, en el “esquematismo sin conceptos”, remite a una legalidad más amplia que la del entendimiento, cuya estrechez ya ilustró con la imagen de la isla, se dirige a la legalidad de la razón como facultad de las ideas.

⁴² Ak. V, 219.

formal lógica permite pensar a la naturaleza como un sistema formal de conceptos y en la reflexión estética permite apreciar en la belleza un diseño de la sensibilidad no arbitrario sino concordante con el entendimiento, suficiente como para descubrirnos un parentesco entre las formas de la naturaleza y nuestras facultades de representación. El juicio del gusto, en cuanto juicio singular con valor universal, es el exponente más claro de esa “legalidad de lo contingente” que se afirma en el principio formal de finalidad.

La declaración contundente del § 23 nos dice que es en el concepto de técnica de la naturaleza⁴³ donde se elabora esta identidad.⁴⁴ La explicitación de la idea de técnica de la naturaleza es un hilo conductor para pensar la relación entre la finalidad formal lógica, en tanto idoneidad de la naturaleza para conformar con los procedimientos de división en géneros y especies propio de las facultades de representación, con la finalidad formal estética en cuanto concordancia armónica de la actividad de las facultades, actividad propia del conocimiento pero que no acaba en conocimiento sino en el placer de esa concordancia, por el cual notamos que la heterogeneidad no es sin coincidencia posible. La sistematicidad de la naturaleza no constituye otro principio ni siquiera uno específico con respecto a lo que sería el principio de finalidad pensado en general, sino que es el mismo principio de finalidad en tanto legalidad de lo contingente, el que presupone la sistematicidad de la naturaleza en aquello el entendimiento no puede alcanzar a determinar y la prescribe como regla para el enjuiciamiento de los fenómenos empíricos particulares en su organización según leyes. De este modo, puede afirmar Kant que:

“la naturaleza se hace representable como un sistema según leyes cuyo principio no encontramos en toda nuestra facultad de entendimiento, a saber el principio de una finalidad con respecto al uso de nuestra facultad de juzgar en la consideración de los fenómenos”.⁴⁵

La belleza independiente de la naturaleza nos descubre esa conformidad⁴⁶ que nos permite esperar en la organización de las leyes empíricas el mismo carácter sistemático de la

⁴³ Leonel Ribeiro dos Santos, en su libro: *Ideia de uma Heurística Transcendental: Ensaios de Meta-Epistemologia Kantiana*, Lisboa, Esfera do Caos Editores, 2012, trabaja este concepto mostrando su génesis desde las obras precriticas de Kant, marcando un camino entre estas, la *Crítica de la razón pura* y la *Crítica de la facultad de juzgar*. Allí afirma: “En el texto citado en el primer párrafo de la Primera Introducción, Kant prefiere, sin embargo, no llamar propiamente técnicos a los juicios, pero sí a la facultad que los emite: es la facultad de juzgar, la que propiamente hablando, es técnica o procede técnicamente y tal como se explicará más extensamente en el párrafo VII de la misma Introducción, es la técnica de la facultad de juzgar (*Technik der Urteilskraft*) (esto es el modo “técnico”, “artístico” o “estético” de proceder de la facultad de juzgar) la que funda la idea de una “Técnica de la Naturaleza”.” p. 103. En esta línea considero que el concepto de técnica es pensado por Kant en relación con la tradición y a diferencia de ella, y el concepto que permite pensar la función mediadora de la “*Urteilskraft*” y la relación entre la finalidad formal lógica y estética.

⁴⁴ Allison afirma: “En otras palabras, el punto aquí parece ser que los casos de la belleza natural proporcionan un tipo de apoyo (que ciertamente no pueden ser consideradas como “prueba”) para el principio que el juicio presupone necesariamente en su reflexión sobre la naturaleza. A este respecto, entonces, el descubrimiento de la belleza natural podría ser visto como una especie de estímulo para la investigación científica”. Op. Cit., p. 59. Si se vincula lo afirmado en este párrafo al concepto de técnica de la naturaleza es posible ver más que sólo una heurística del conocimiento.

⁴⁵ Ak.V, 246.

⁴⁶ El vínculo entre la finalidad formal lógica y la finalidad formal estética también puede seguirse, aunque de otro modo, en el cuerpo del texto, en el concepto de idea normal estética, (§ 17) y en el de “*Urmutter*”, “*Urbild*” (§ 80). El principio de conformidad formal a fin permite ver, en la belleza, el proceder no azaroso de la naturaleza sino en conformidad con las facultades de conocimiento; en la teleología, muestra el carácter real de esta conformidad en los seres considerados como “fin de la naturaleza” y, por ellos, en la naturaleza toda como sistema de fines. En el primer caso, la técnica de la naturaleza procede poniendo como fundamento de la producción de sus formas una imagen-idea de especie (§17), a la que se ajustan los individuos sin poder nunca llegar a realizarla exhaustivamente. En el segundo, parece proceder según matrices originarias comunes que dirigen la formación de las distintas especies (§80).

razón, por lo que la “conformidad a fin” no es separable de la sistematicidad, ya que indica la organicidad necesaria para comprender a los fenómenos particulares del mundo empírico en una unidad de sentido. La identificación que Kant establece entre la facultad de juzgar estética y el principio del gusto, indica que el hallazgo de esta adecuación entre naturaleza y razón tiene su asiento en la sistematicidad de las facultades, que es fundamento de toda sistematicidad y, tal como lo señala en la carta a Reinhold, este hallazgo le ha dado material para investigar el resto de su vida.

2. LA REFLEXIÓN ESTÉTICA COMO PROPEDEÚTICA DE LA TELEOLOGÍA

La facultad de juzgar reflexionante estética muestra que la naturaleza, tanto en la variedad de sus producciones como en algunas formas llamadas bellas, constituye el reflejo de la relación que las facultades de conocimiento del sujeto mantienen entre sí y determina el primer paso hacia la representación teleológica.

¿Cuál es el vínculo entre la finalidad formal estética y la finalidad lógica objetiva o teleología? Lo que significa preguntar por el vínculo entre estética y teleología, cuestión que decide acerca de la unidad de la facultad de juzgar y, por ende, de la obra misma que la examina: la tercera *Crítica*.

El curso de la argumentación kantiana nos conduce desde la finalidad formal estética, como la disposición interior conforme a fin de nuestras facultades de conocer, a la finalidad real teleológica en la aprehensión de ciertos objetos de la naturaleza, que requieren, para su explicación, poner como fundamento una idea de fin⁴⁷. En la teleología se desarrollará la idea de la adecuación entre el proceder de la naturaleza y el proceder de nuestras facultades de conocimiento, en los productos considerados como “fin de la naturaleza” (Naturzweck). La presencia de tales objetos testimonia la posibilidad de una teleología, por lo que, “podemos considerar a los fines de la naturaleza como la exposición del concepto de finalidad real (objetiva)”.⁴⁸ La belleza es una señal de esa concordancia así como los seres organizados constituyen un testimonio. Señal sentida, testimonio mediado conceptualmente.

“Natuschönheit” (belleza de la naturaleza) y “Naturzweck” (fin de la naturaleza) son los dos conceptos ejes de cada una de las partes de la *Crítica de la facultad de juzgar*. El primero expone el concepto de finalidad estética por medio del sentimiento de placer y el segundo, el de la finalidad objetiva por medio de conceptos. La belleza resulta ser la primera manifestación para la admisión de una finalidad, que es formal subjetiva pero constituye el paso previo para la posibilidad de pensar y aceptar una teleología. A su vez, tal como lo expusimos en el punto anterior, siguiendo la indicación del §23, la belleza de la naturaleza pone de manifiesto, es

⁴⁷ Bartuschat ha mostrado la problemática que se plantea entre estos dos usos de la facultad de juzgar: estética y teleológica. A su criterio, la facultad de juzgar teleológica lo que hace es reforzar la legitimidad del uso estético en la medida en que piensa la finalidad, no desde la relación formal de las facultades, sino desde el concepto de un objeto, lo cual le permite calificarla también de finalidad real.

⁴⁸ Ak.V, 193.

decir “nos descubre” una finalidad (conformidad a fines o teleoformidad⁴⁹) de la naturaleza en la diversificación de sus productos con respecto a nuestras facultades de conocimiento. Constituida esta base, la teleología hace posible el juicio de ciertos productos de la naturaleza a partir de un concepto que se pone como fundamento de esa explicación.⁵⁰

Kant presenta a la estética como propedéutica (Vorbereitung) de la teleología (Ak.V, 193-4). En la introducción afirma:

En una Crítica de la Facultad de Juzgar, la parte que contiene a la facultad de juzgar estética le pertenece esencialmente, porque sólo esta contiene un principio que la facultad de juzgar pone completamente a priori como fundamento de su reflexión sobre la naturaleza: el de una finalidad formal de la naturaleza en sus leyes particulares empíricas (...) En cambio, acerca de que deban darse fines objetivos de la naturaleza, es decir, cosas que sólo son posibles como fines de la naturaleza, no puede ser dado ningún fundamento a priori (...) sino [que] sólo la facultad de juzgar, sin contener en sí un principio a priori para eso, contiene la regla para hacer uso del concepto de fin según el propósito de la razón en los casos existentes (ciertos productos).⁵¹

De aquí, entonces, se desprende una diferencia fundamental: la facultad de juzgar en su reflexión estética contiene un principio a priori de legalidad, que autoriza a pensar la conformidad a fin de las facultades de conocimiento en la representación de un objeto. Sólo en este uso de la facultad de juzgar se presupone un principio de legalidad y, por eso, también es en la *Crítica de la facultad de juzgar estética* donde se efectúa la deducción de los juicios del gusto. En cambio, en la reflexión teleológica, Kant señala que la facultad de juzgar no posee ningún principio a priori de legislación; entonces ella actúa según un concepto que es usado para la reflexión, a saber la idea de un “fin de la naturaleza”.

La facultad de juzgar reflexionante estética es presentada como una capacidad peculiar o especial, dado que sólo esta juzga sin conceptos como regla y, por ende, requiere de un principio que autorice su proceder. En cuanto facultad de juzgar teleológica, en cambio, presupone un concepto del objeto que se pone como fundamento de la explicación de la organización interna del mismo. Hasta ahora lo que las enlaza es su pertenencia al ámbito de la reflexión, pero en lo que se refiere a su lugar sistemático, quien cumple con el requisito de ser legislador a priori es el uso reflexionante estético. Por esto mismo es el que necesita de una crítica dado que se trata de “una facultad de principios transcendentales propios (al igual que el entendimiento y la razón) y, por eso, califica para ser incorporada al sistema de las facultades del conocimiento puro”.⁵² Por otra parte, Kant indica en la introducción que acompaña a la obra que “la facultad de juzgar teleológica no es ninguna capacidad especial, sino la misma facultad de juzgar en general”,⁵³ ella no requiere de un principio propio para operar, y su fin es orientar el conocimiento ya sea

⁴⁹ La elección de este término para traducir “Zweckmäßigkeit” por “teleoformidad”, pertenece a Leonel Ribeiro dos Santos, para referir a la finalidad formal de la naturaleza.

⁵⁰ Un concepto debe ser la base de la representación de la naturaleza como sistema de fines, es decir, como un todo enlazado según una idea. Aquí tiene su razón de ser la hipótesis de un entendimiento intuitivo. Este problema lo he abordado en mi libro: *Arte y Naturaleza. El concepto de “Técnica de la naturaleza” en la Kritik der Urteilskraft de Kant*. Ediciones del Signo, Buenos Aires, 2010.

⁵¹ Ak.V, 193.

⁵² E.E., Ak. XX, 244.

⁵³ Ak.V, 194.

de un ámbito particular de objetos, como los seres organizados, o bien el de la naturaleza en su conjunto. La reflexión estética no determina al conocimiento pero sí extiende este principio para el uso de la facultad de juzgar teleológica. ¿qué significa esta identificación que realiza Kant entre la reflexión teleológica con la facultad de juzgar en general. ¿Qué significa este “überhaupt”? ¿Una denominación genérica?⁵⁴ ¿Una marca para diferenciarla con respecto a la “especial” que es la reflexión estética?

Esta identificación con la facultad de juzgar en general amplía el problema pues involucra otros dos usos: el reflexionante y el determinante. En el apartado V de la E.E.: *De la facultad de juzgar reflexionante*, se desarrolla la diferencia entre una facultad de juzgar reflexionante y una determinante, pero, a la vez, se incorpora la función de determinación a la reflexión, en cuanto uno de los modos de la subsunción, de manera tal que ahora se puede hablar de una facultad de juzgar que en su reflexión es determinante.⁵⁵

Si se sigue esta indicación de Kant podemos ver que la facultad de juzgar reflexionante teleológica comparte con la función de determinación su orientación hacia el conocimiento, aunque la primera como heurística. A su vez, su actividad reflexionante sólo se autoriza desde el principio de finalidad formal, el de la conformidad con el carácter sistemático de la razón, principio que permite no sólo considerar a la naturaleza como un sistema lógico sino considerar como un sistema, a ciertos productos determinados de la naturaleza que muestran en sí mismos tal organización de sus partes). Ese principio legislativo es propio la facultad de juzgar estética, única legisladora a priori, quién lo extiende, como principio de legalidad, a la reflexión teleológica.

La facultad de juzgar teleológica se asemeja al uso determinante en que procede según un concepto del objeto como regla y sus juicios son lógicos pero, la diferencia reside en que no puede hacer uso de ese concepto para determinar al objeto, dado que su actuación está circunscripta, por el principio transcendental de finalidad, a la reflexión. De aquí la importancia (no exenta de dificultades) de la antinomia de la facultad de juzgar teleológica, en sus distintos momentos de preparación, desarrollo y resolución. Kant puede sostener el status propio de la facultad de juzgar teleológica y el de los juicios teleológicos en la medida en que mantiene su referencia a la facultad de juzgar estética y, por ende, en la medida en que se sostiene el maridaje entre juicios estéticos y teleológicos.

A su vez, desde la facultad de juzgar teleológica se puede abordar la cuestión, que la facultad de juzgar estética no puede resolver ni siquiera plantear, acerca de la posibilidad de

⁵⁴ Georg Kohler, en su obra *Geschmackurteil und ästhetische Erfahrung. Beiträge zur Auslegung von Kants "Kritik der ästhetischen Urteilkraft"*, Berlin-New York, Walter de Gruyter, 1980, expone su interpretación con respecto a esta identificación entre facultad de juzgar en general y facultad de juzgar teleológica y sostiene que se resuelve mediante una clarificación de esta última, en la que distingue la consideración de la facultad de juzgar teleológica en un sentido amplio y en uno estricto. §4, pp. 30 a 39.

⁵⁵ Mediante la reflexión, la facultad de juzgar busca poner una representación bajo un posible concepto y para ello dispone de un principio propio como regla. En cambio, cuando se trata de determinar un objeto para el conocimiento, cuenta con un concepto del entendimiento, como fundamento de la subsunción. La consecuencia de este vínculo entre reflexión y determinación es la identificación de la facultad de juzgar reflexionante con la facultad de juzgar en general: *"La facultad de juzgar es aquí en su reflexión a la vez determinante y el esquematismo transcendental de aquel (entendimiento) le sirve a la vez como regla bajo la cual se subsumen las intuiciones empíricas dadas"*. E.E.AK. XX, 212.

pensar a la naturaleza como un conjunto de los objetos del gusto.⁵⁶ Una naturaleza pensada como sistema de fines solo será posible para la reflexión teleológica. De aquí el entusiasmo de Kant al encontrar un principio de unidad para ambas aplicaciones de la facultad de juzgar, cuestión que, a la vez, le significa poder hacer el tránsito hacia la esfera práctica, es decir que la representación teleológica de la naturaleza efectúe la articulación entre la representación mecánica de esta y la teleología práctica y, por ende, la articulación del sistema.

Esta función mediadora de la teleología de la naturaleza sólo se puede sostener desde la unidad interna y la mutua referencia de los dos usos de la facultad de juzgar reflexionante. La reflexión estética no pertenece al ámbito del conocimiento pero en tanto propedéutica prepara al entendimiento para pensar fines en la naturaleza, que constituye lo propio de la reflexión teleológica. Esta última está orientada al conocimiento e indica un vínculo con la función determinante. Se trata de dos figuras de la reflexión pero no de dos facultades diferentes, ni tampoco de una facultad, la reflexionante estética, y un apéndice, la reflexión teleológica. Kant la expone en la obra como una única capacidad, autorizada en su ejercicio por el mismo principio, el principio transcendental de finalidad. Este es siempre debe ser usado para la reflexión, como principio de heautonomía que el sujeto se da a sí mismo para el uso de sus propias facultades y, como principio heurístico, para avanzar en la investigación de las leyes particulares de la naturaleza.

Podemos decir entonces que la facultad de juzgar en general reflexiona en ciertos casos sin conceptos habilitada por el principio transcendental de finalidad; en otros casos, reflexiona, gracias a dicho principio, poniendo un concepto como base del enjuiciamiento del objeto, es decir, un concepto como fin, tal como lo prescribe la razón en cuanto facultad de fines. En ambos casos es siempre la facultad de juzgar reflexionante una y la misma capacidad⁵⁷. El problema de la unidad de las dos partes de la tercera *Crítica* esta anudado a este complejo vínculo entre reflexión estética y teleológica, entre reflexión y determinación. El ahondamiento del examen de esta dinámica interna, en cuanto constituyente de la índole de una única facultad, la “Urteilkraft”, es un camino para avanzar en la comprensión de la unidad de la obra desde la comprensión de su concepto fundamental, para el cual, y como síntoma de la mencionada complejidad, en castellano disponemos de tres nombres: Juicio, Facultad de Juzgar y Discernimiento; cuestión que, por cierto, no se decide sólo desde una convención arbitraria, sino más bien desde el concepto mismo: su génesis, su lugar sistemático y su dinámica interna.

⁵⁶ Ak.V, 290-1.

⁵⁷ Cabe sin duda la pregunta, y el mismo Kant la formula en el §79, acerca la pertenencia o no de la facultad de juzgar teleológica a la crítica de las facultades o bien su pertenencia a la doctrina de la naturaleza, a modo de un desarrollo del uso regulativo de la razón. Este es un punto por el que muchas interpretaciones consideran que la *Crítica de la facultad de juzgar* es un texto sin unidad, en el que la *Crítica de la facultad de juzgar teleológica* no es más que un apéndice del *Apéndice a la Dialéctica transcendental* de la *Crítica de la razón pura*. Discutir el lugar sistemático de la Facultad de Juzgar requiere un desarrollo por sí mismo, y son muchas y variadas las interpretaciones al respecto. Como en tantos puntos de la filosofía de Kant la discusión es amplia y encendida.

RESUMEN: La discusión acerca de la índole de la Facultad de Juzgar reflexionante y del principio transcendental de finalidad como su principio legislativo a priori ha generado y sigue generando múltiples y diversas interpretaciones. De esta cuestión depende también la decisión acerca de la unidad o falta de unidad de la tercera Crítica. Algunas de esas interpretaciones parten del Apéndice a la Dialéctica transcendental de la *Critica de la Razón Pura* y piensan desde allí, con diversidad de matices, el planteo presentado por Kant en la tercera *Critica*. No será la finalidad de este trabajo cuestionar ese trayecto de investigación puesto de relieve por comentaradores solventes de la obra de Kant, sino más bien confrontarlo con la afirmación que hace Kant en el §23 -y en otros lugares de la obra- acerca de la unidad de la facultad de juzgar y su principio legislativo. Si atendemos a esta señal puede que se abra un camino complementario al anterior, que nos brinde otro acceso a la doble constitución de la facultad de juzgar, doble por partida doble: como estética y teleológica; como reflexionante y determinante. En este trabajo sólo nos detendremos en las relaciones entre las dos primeras propiedades y el modo de su pertenencia a una misma facultad.

PALABRAS CLAVE: Kant, Facultad de juzgar, reflexionante, determinante, estética, teleología.

ABSTRACT: The discussion about the reflexive Faculty of Judgment and the transcendental principle of purposiveness of nature as its a priori legislative principle has generated, and still continues to generate, multiple and diverse interpretations. The decision about the unity or disunity of the third Critique also depends on this question. Some of these interpretations are based on the Appendix to the Transcendental Dialectic of the Critique of Pure Reason and they think from there, with a variety of shades, the claim presented by Kant in the third Critique. It will not be the intention of this study to question this way of research highlighted by solvent commentators of Kant's work, but rather to confront it with the statement that Kant makes in §23 –and in other sections of this work- about the unity of the faculty of judgment and its legislative principle. If we consider this signal a way may open complementary to the above mentioned, it gives us access to another double constitution of the faculty of judgment, which is twofold double: as aesthetic and teleological; as reflective and determinative. In this paper we will only focus on to the relationship between the first two properties and the mode of their belonging to the same faculty.

KEYWORDS: Kant, Faculty of Judgment, reflective, determinative, aesthetic, teleology.

BIBLIOGRAFÍA

- Allison, Henry E. *Kant's Theory of Taste, A Reading of the Critique of Aesthetic Judgment*, Cambridge University Press, 2001.
- Bartuschat, Wolfgang. *Zum systematischen Ort von Kants Kritik der Urteilskraft*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1972.
- Bauer–Drevermann, Ingrid. *Der Begriff der Zufälligkeit in der Kritik der Urteilskraft*. En: Kant Studien 56, 1965/66, p.p. 497-504.
- Di Sanza, Silvia del Luján. *Arte y Naturaleza. El concepto de "Técnica de la naturaleza" en la Kritik der Urteilskraft de Kant*. Ediciones del Signo, Buenos Aires, 2010.
- Düsing, Klaus. *Die Teleologie in Kants Weltbegriff*, Kantstudien, Bouvier, Bonn, 1986.
- Georg, Kohler: *Geschmackurteil und ästhetische Erfahrung*. Kant Studien Ergänzungsheft 111, Berlín-New York, 1980.
- Kuypers, Karel. *Kants Kunsttheorie und die Einheit der Kritik der Urteilskraft*. North-Holland Publishing, Amsterdam-London, 1972.
- Liedtke, Max. *Der Begriff der reflektierenden Urteilskraft in Kants Kritik der reinen Vernunft*, Diss. Hamburg, 1964.

Mertens, Helga. *Kommentar zur ersten Einleitung in die Kritik der Urteilskraft. Zur systematischen Funktion der Kritik der Urteilskraft für das System der Vernunftkritik*, J. Berchmans Verlag, München, 1975.

Horstmann, Rolf-Peter. *Bausteine kritischer Philosophie. Arbeiten zu Kant*. Philo Verlagsgesellschaft, Bodenheim bei Mainz, 1997.

Hughes, Fiona. *Kant's Aesthetic Epistemology. Form and World*. Edinburgh University Press, 2007.

Jéssica, Jaques. "Memorias de una traducción. Apuntes sobre la versión catalana de la Kritik der Urteilskraft de Immanuel Kant". Universidad Autónoma de Barcelona, VI Congreso Internacional de Ontología, En: *Ontology Studies*, 2006, pp. 249-257.

Rohden, Valerio. "El término Gemüt en la Crítica de la facultad de juzgar", en *Filosofía, política y estética en la Crítica del Juicio de Kant*, David Sobrevilla compilador, Instituto Goethe de Lima, Perú, 1991, p.p.49-64.

Santos, Leonel Ribeiro dos. *Ideia de uma Heurística Transcendental: Ensaios de Meta-Epistemologia Kantiana*, Lisboa, Esfera do Caos Editores, 2012.

Recebido em / Received in: 17.9.13

Aprovado em / Approved in: 11.2.14